

Ayuntamiento de **Tomares****JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES**

HAGO SABER: Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante la fase de información pública del expediente relativo a la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Protocolo, Ceremonial y Distinciones Honoríficas del Ayuntamiento de Tomares, aprobado provisionalmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 2 de octubre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193, de fecha 7 de octubre de 2025, habiendo sido elevado a definitivo mediante Resolución de Alcaldía nº 2025-2638 de fecha 21 de noviembre de 2025, queda aprobado definitivamente el citado Reglamento cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Publíquese en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Tomares <https://tomares.sedelectronica.es/info.0> así como en el Portal de Transparencia <https://tomares.sedelectronica.es/preview-document/96261f72-3f8e-41f2-904d-a3b0c3edc5c9/> a los efectos oportunos.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, CEREMONIAL Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE TOMARES (SEVILLA)**TÍTULO I****Sobre la Villa de Tomares, sus tratamientos, títulos, atributos y usos.**

Artículo 1º.- La Villa de Tomares es un municipio que pertenece a la jurisdicción de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2º.- A más del de Villa, título del que se tiene conocimiento al menos desde 1880 en los documentos del expediente de segregación del municipio de San Juan de Aznalfarache, a Tomares no se le conocen otros títulos o tratamientos. Deberá ser, por tanto, compromiso de las sucesivas Corporaciones que la representen, el propiciar con sus actuaciones la concesión de dignidades que enriquezcan su tratamiento.

Artículo 3º.-

1. El Escudo de la villa de Tomares, fue adoptado por acuerdo de Pleno de 8 de junio de 1990 y, aprobado por la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía mediante Decreto 138/1992, de 28 de julio, publicado en el BOJA nº 92 de 19 de septiembre del mismo año. Está basado en aspectos históricos y en edificaciones singulares, y se organiza y compone de la siguiente manera:

Cuartelado en aspa, o flangé. En el primero y cuarto, la cruz de San Juan de Jerusalén de plata (blanco), sobre campo de gules (rojo). En el segundo y tercero una torre de oro (amarillo) sobre campo de sinople (verde). Al timbre, Corona Real de España cerrada, que es un círculo engastado de piedras preciosas, compuesto de ocho florones (cinco vistos) de hojas de acanto, interpoladas de personas, y de cuyas hojas salen otras diademas deberlas que convergen en un mundo de azur (azul), con el semimeridiano y el ecuador, de oro (amarillo) sumando una Cruz de oro (amarillo) y la Corona forrada de gules (rojo), conforme a la figura contenida en el Anexo I.

2. El Escudo de la Villa de Tomares habrá de figurar en:

JOSÉ MARÍA SORIANO MARTÍN (1 de 1)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha Firma: 21/11/2025
HASH: 5d86dd90037a1e7bce74d76c9b6076



Cód. Validación: 31ZMXP0D2M7GEZC3QRPAPZR
Verificación: <https://tomares.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 11



Ayuntamiento de **Tomares**

- a) Las banderas de la Villa que ondeen en el exterior o se exhiban en el interior de los edificios Municipales.
- b) Los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.
- c) Las Comunicaciones Oficiales.
- d) Los Títulos acreditativos de condecoraciones.
- e) Las publicaciones oficiales.
- f) Los documentos, impresos, sellos y membretes de uso oficial
- g) Los distintivos usados por las autoridades municipales a quienes corresponda.
- h) Los edificios públicos y los objetos de uso oficial en los que deban figurar por su carácter representativo.

3. La Medalla de la Corporación, será de oro o metal dorado, o de plata o metal plateado, según el caso, y reflejará en su anverso en relieve el Escudo de Tomares lacado en sus colores, con el tema "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMARES" en forma de semicírculo en la parte inferior del Escudo, todo ello sobre una cartela del mismo metal simulando un pergamino. El reverso será liso y llevará grabado la palabra "MANDATO" en su parte central, y debajo los años de comienzo y final de la misma que la definen, de la forma siguiente: "....a....". Todo ello de conformidad con la figura del anexo II.

Artículo 4º.- El expediente de aprobación de la bandera municipal de Tomares está en proceso de aprobación. Una vez aprobada, se incluirá en este Reglamento como parte integrante del mismo.

Artículo 5º.-

1. El repostero del Escudo de Tomares será confeccionado en paño cuadrado o rectangular, portando en su centro el Escudo del municipio. Este último estará compuesto por elementos de paño en los colores que les correspondan. Podrá añadirse en el exterior del Escudo y la periferia del Repostero adornos para su embellecimiento.

2. Los reposteros se colocarán en balcones y ventanas de la fachada principal del Ayuntamiento durante las fiestas locales y en aquellas ocasiones solemnes en las que, previa consulta a la Concejalía de Cultura, así lo disponga la Alcaldía Presidencia.

Artículo 6º.- Por respeto a la tradición popular, se reconoce como adjetivo gentilicio de los vecinos de esta Villa el de "tomareños/tomareñas".

TITULO II**Sobre la Corporación, tratamientos, orden de precedencia interna, atributos y sus usos.**

Artículo 7º.- El Ayuntamiento de Tomares tiene el título de Excelentísimo.

Artículo 8º.- El Alcalde/sa Presidente/a tiene el título de Señoría (Ilustre Señor)

Artículo 9º.- Los Tenientes de Alcaldía y el resto de los concejales tienen el tratamiento de Señora Doña o Señor Don.

Artículo 10º.- El orden de precedencia interno de la Corporación Municipal será el siguiente:

Cód. Validación: 3U2MXPQD22M76ZCZC3QRAPAZR
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 11



Ayuntamiento de **Tomares**

- 1) Alcalde/Alcaldesa Presidente
- 2) Tenientes de Alcaldía por su orden.
- 3) Concejales miembros de la Comisión de Gobierno, por su orden de nombramiento.
- 4) Portavoces de los restantes Grupos Políticos, por su orden electoral, y ordenados de mayor a menor representación municipal.
- 5) Concejales con Delegación de la Alcaldía por orden de mayor a menor representación municipal, y dentro de ellas, por el orden establecido en la candidatura electoral.
- 6) Concejales del resto de los Grupos políticos, ordenados de mayor a menor representación municipal y dentro de ellas, por su orden electoral.

Artículo 11º.- Los atributos del cargo de Alcalde/Alcaldesa Presidente de Tomares son los siguientes:

- a) Medalla de oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón dorado.
- b) Bastón con empuñadura y borlas de oro con el Escudo Municipal, y la inscripción "Alcalde de Tomares".
- c) Insignia de solapa en oro, o metal dorado, con el Escudo Municipal en oro y esmaltado en sus colores.

Artículo 12º.- El Alcalde/Alcaldesa utilizará Medalla, bastón e insignia de solapa el día de su toma de posesión, en los actos solemnes de las festividades locales, y en aquellas ocasiones solemnes que lo demanden.

Artículo 13º.- Los atributos del cargo de Concejales siguientes:

- a) Medalla de plata, o metal plateado, con el Escudo Municipal esmaltado en sus colores, pendiente de cordón con los colores rojo y verde.
- b) Insignia de solapa con el Escudo Municipal en plata o metal plateado y esmaltado en sus colores.

Artículo 14º.-

- 1) Los Tenientes de Alcaldía utilizarán Bastón y Medalla Municipal en cuantos actos se señalan en el artículo 12 de este Reglamento cuando asistan en calidad de Alcalde/sa accidental.
- 2) Cuando no ostente la calidad de Alcalde/sa accidental contarán con la Medalla Municipal y la insignia de solapa únicamente.

Artículo 15º.- La insignia de solapa con el Escudo Municipal será de uso exclusivo para todos los Concejales, como expresión de la representación popular que ostentan.

Artículo 16º.- Los atributos que se relacionan a continuación son de propiedad Municipal y, por tanto, deberán ser devueltos cuando cesen sus titulares en el cargo para el que han sido elegidos.

- a) El Bastón con empuñadura de oro, o metal dorado con Escudo Municipal, borlas y la inscripción "Alcalde de Tomares".



Ayuntamiento de **Tomares****TÍTULO III****Sobre los actos oficiales del municipio, su clasificación y presidencia**

Artículo 17º.- La Corporación Municipal mantendrá en todos sus actos oficiales el orden de precedencia que se establece en el presente Reglamento en su artículo 10.

Artículo 18º.- Los actos oficiales serán organizados institucionalmente por la Corporación con ocasión de conmemoraciones o acontecimientos cuya importancia así lo requiera.

Artículo 19º.- La presidencia de dichos actos, cualquiera que sea su carácter, corresponde a la Alcaldía Presidencia.

Artículo 20º.- Cuando a un acto municipal concurren otras autoridades de la Administración del Estado o Autonómica o de organismos o entidades públicas o privadas, se estará a lo que disponga el Real Decreto 2099/1983 de 4 de agosto y a las normas establecidas para el protocolo privado.

Artículo 21º.- En los actos públicos de carácter municipal que es preciso el desfile de la Corporación, ésta se situará de menor a mayor, según el orden de precedencia establecido en el artículo 10 de este Reglamento, cerrando el desfile el Alcalde/sa.

Artículo 22º.- En los actos propios organizados por una concejalía delegada que no presida la Alcaldía, ostentará la presidencia el Concej/a delegado/a de dicha área.

Artículo 23º.- En ausencia o enfermedad del Alcalde/sa, ostentará la Presidencia de los actos Corporativos municipales los Tenientes de Alcaldía por su orden.

Artículo 24º.- Los Concejales asistentes a los actos municipales que no ocupen lugar en la presidencia, se situarán en lugar preferente.

Artículo 25º.-

1. Los actos a desarrollar con motivo de un Hermanamiento con otra ciudad serán programados por la Concejalía de Cultura previa consulta con la Alcaldía-Presidencia.
2. El acto solemne de firma de los acuerdos de Hermanamiento tendrá al menos el siguiente orden del día:

- Lectura por la Secretaría General del Ayuntamiento de acuerdo de Hermanamiento y del protocolo que se intercambian entre los dos municipios.
- Firma del Acta de Hermanamiento por los Alcaldes/sas de las dos ciudades.
- Palabras del Alcalde/sa de la ciudad visitante (a ser posible con traducción simultánea)

3. El resto de los actos que se lleven a cabo durante la visita, la delegación de una ciudad hermanada tendrá una programación redactada por la Concejalía de Cultura, previa consulta con la Alcaldía-Presidencia, para cada caso concreto.

TÍTULO IV**Sobre las Distinciones Honoríficas municipales y obsequios institucionales****Artículo 26º.-**

Cód. Validación: 3U2MXPQD2M7G6ZC3GQRAPAZR
Verificación: <https://verificacion.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 11



Ayuntamiento de **Tomares**

1. Las distinciones honoríficas que concede el Ayuntamiento de Tomares son las que se describen en el artículo 34 de este Reglamento.
2. La concesión de estas distinciones se regirán por lo expresado en el Título VI y siguientes de este reglamento.

Artículo 27º.-

1. El Ayuntamiento concederá los siguientes Obsequios Institucionales cuando la ocasión así lo demande:

- Una placa circular de 70 mm de diámetro y 3 mm de espesor, en plata o metal plateado, conteniendo en su anverso en relieve el Escudo Municipal también en plata o metal plateado, lacado en sus colores con el lema "EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMARES" en forma de semicírculo en la parte inferior del Escudo. El reverso será liso y podrá llevar grabado el motivo de la concesión, el nombre de la persona o institución a la que se le concede y la fecha del acto.
- Igual que el anterior, pero en bronce, o metal bronceado.
- Sobre base de madera, placa rectangular de plata con remate de bordes apergamidados, sobre la que se sumará un escudo de Tomares en relieve, y en la que figurará una leyenda conmemorativa del acto.
- Alfiler o broche de señora con el Escudo Municipal en oro o metal dorado, lacado en sus colores.
- Sujeta corbata con el Escudo Municipal en oro o metal dorado, lacado en sus colores.

2. Estos obsequios los concederá la Alcaldía-Presidencia, previo dictamen de la Junta de Portavoces a aquellas personas o instituciones vinculadas de manera especial a nuestra Villa, o a los vecinos que por sus merecimientos se hagan acreedores de ellos.

Cuando por razones de urgencia, no se haya podido dictaminar por la Junta de Portavoces, el Alcalde/sa podrá conceder cualquiera de los objetos referenciados con la obligación de dar cuenta de ello a la Junta de Portavoces en la siguiente sesión que se celebre.

3. La aprobación de otros modelos de Obsequios Institucionales, precisarán de acuerdo favorable del Ayuntamiento Pleno, a propuesta de la Alcaldía, previo informe de la Concejalía de Cultura, y dictamen de la Comisión correspondiente.

TITULO V
De la Concejalía de Cultura

Artículo 28º.- El/La Concejala Delegada de Cultura comunicará a todos los Concejales de los actos públicos que se celebren organizados por el Ayuntamiento, y tendrá a su cargo la organización y atención del Protocolo oficial, así como la custodia de banderas, reposteros, distinciones y Libro de Honor.

Cód. Validación: 3UJMXPD22M76ZC3CQRAPAZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-codigos>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 11



Ayuntamiento de **Tomares**

Artículo 29º.- El responsable de dicha Delegación, confeccionará y remitirá en nombre de la Alcaldía, a los miembros de la Corporación, las normas específicas de protocolo y etiqueta que regirán en cada acto que por su importancia así lo requiera.

Artículo 30º.- Los actos que requieran organización protocolaria, se comunicarán a la Concejalía de Cultura, con al menos quince días de antelación.

Artículo 31º.- La concejalía de Cultura procederá a encargar la elaboración de las Distinciones y Obsequios señalados, previa aprobación del gasto correspondiente. Dicha Concejalía tendrá a su cargo la custodia de los mismos y llevará un libro-registro de entrada y salida de cualesquiera objetos destinados a fines honoríficos y protocolarios.

Artículo 32º.- La Concejalía de Cultura deberá preservar, realzar y en su caso, recuperar las tradiciones, fiestas y celebraciones de este Municipio.

Artículo 33º.- El alcance de las Normas del presente Reglamento queda limitado al ámbito municipal, sin que su determinación confiera por sí, honor o jerarquía ni implique, fuera de él modificación del propio rango, competencia o funciones reconocidas o atribuidas por la Ley.

TITULO VI
De las Distinciones Honoríficas**Artículo 34º.-**

1. Las distinciones honoríficas que con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los Artículos 186 a 11 del Real Decreto 2568/86 de 28 de noviembre, podrá conferir el Ayuntamiento de Tomares, son las siguientes:

- a) Medalla de "Honor".
- b) Medalla "de la Villa".
- c) Título de Hijo Predilecto.
- d) Título de Hijo Adoptivo.
- e) Título de Alcalde/Alcaldesa Perpetuo/a

2. Estas distinciones son meramente honoríficas, sin que puedan otorgar ningún derecho económico, o administrativo. Tienen carácter de personal e intransferible.

Artículo 35º.-

1. Con la sola excepción de la Familia Real, las distinciones municipales no podrán ser otorgadas a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

2. En los demás casos, la concesión de las distinciones se regirán por el presente Reglamento.

TITULO VII
De la Medalla de Tomares

Cód. Validación: 3U2MXPQD22M7GZC3CQRPALZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-firmas>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 11





Ayuntamiento de **Tomares**

Artículo 36º.- Las Medallas de “Honor” y “de la Villa” de Tomares son una recompensa municipal creada para premiar méritos extraordinarios que concurren en personas físicas, entidades o corporaciones, tanto nacionales como extranjeras. También podrá la Corporación conceder las Medallas de “Honor” y “de la Villa” de Tomares a sus Patronos, Santos e Imágenes de reconocida devoción.

Artículo 37º.-

1. La Medalla de “Honor” será de oro o metal dorado, y reflejarán en su anverso en relieve el Escudo de Tomares lacado en sus colores, con el lema “EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOMARES” en forma de semicírculo en la parte inferior del Escudo, y debajo la palabra “HONOR”, todo ello sobre una cartela simulando un pergamino. El reverso será liso y deberá llevar grabado exclusivamente el nombre de la persona o institución a la que se le otorga y la fecha del correspondiente acuerdo municipal.
2. La Medalla “de la Villa” será de guales características que la descrita en el párrafo anterior, salvo que no llevará la palabra “HONOR”.
3. Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión y la categoría de la Medalla a otorgar, deberá tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la transcendencia de la labor realizada en beneficio u honor de la Villa y las particulares circunstancias de la persona o entidad propuesta para la condecoración, prevaleciendo siempre la calidad de los merecimientos sobre el número de los mismos.
4. Dada la excepcional significación honorífica de esta condecoración, y con objeto de evitar la prodigalidad en su otorgamiento, el número de Medallas que cada Corporación podrá conceder a personas físicas dependerá de sus categorías, quedando limitadas a:

a) Medalla de “Honor” 1
b) Medalla “de la Villa” 1

La Medalla de “Honor” y “de la Villa” podrán concederse a título póstumo, independientemente del número de ellas concedidas por cada Corporación.

Los títulos acreditativos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera sucinta, los merecimientos que justifican su concesión.

Las Medalla de “Honor” o “de la Villa” que se otorguen a las imágenes religiosas de las Hermandades ubicadas en Tomares y las otorgadas a los miembros de la Casa Real, no se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece éste Artículo, por lo que se estimarán exentas de dicha limitación.

Artículo 38º.-

1. El acuerdo para la concesión de las Medallas, se tomará por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto, según el procedimiento del Título X de este Reglamento.
2. Cuando la concesión de Medallas se haga a favor de los funcionarios municipales, serán de aplicación, además de las normas establecidas en este Reglamento, las contenidas en la legislación vigente sobre los funcionarios de Administración Local.

Cód. Validación: 3UJ2MXPQD22M76ZCZC3QRAPAZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 11



Ayuntamiento de **Tomares****TITULO VIII**
De los Títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a

Artículo 39°.- Los títulos de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a de Tomares, de igual categoría, constituyen la mayor distinción otorgada por este Ayuntamiento.

Artículo 40°.-

1. La concesión del título de Hijo/a Predilecto/a sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en esta Villa, hayan destacado de forma extraordinaria, sea por sus cualidades o méritos personales o por los servicios prestados en beneficio u honor de Tomares.

Se entenderán como nacidos en esta Villa, aparte de lo mencionado en el párrafo anterior, a aquellos vecinos cuyos padres estuvieran empadronados en Tomares con anterioridad al natalicio.

2. La concesión de Hijo/a Adoptivo/a podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en esta ciudad, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

3. Tanto el título de Hijo/a Predilecto/a como el de Hijo/a Adoptivo/a podrán concederse a título póstumo.

Artículo 41°.-

1. La concesión de Hijo/a Predilecto/a y de Hijo/a Adoptivo/a será acordada por la mayoría absoluta del Ayuntamiento Pleno, previo expediente instruido al efecto según el procedimiento definido en el Título IX de este Reglamento.

2. Los títulos se extenderán en pergamino artístico, el cual contendrá de manera sucinta, los merecimientos que justifican su concesión.

Artículo 42°.- Las personas a quienes se concedan los títulos de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a de la ciudad, previa invitación oficial, tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en las solemnidades a que ésta concurra, ocupando el lugar que para ello les esté señalado.

TITULO IX
De los Títulos de Alcalde/Alcaldesa Perpetua**Artículo 43°.-**

1. El Título de Alcalde/Alcaldesa Perpetuo/a únicamente podrá concederse a personas o a imágenes de santos, que, atendiendo a las circunstancias singulares, cualidades, significación cultural y trascendencia pública para el municipio de Tomares, deban ser reconocidos con tal distinción.

2. El Título de Alcalde/Alcaldesa perpetuo/a constará de bastón de mando y medalla de las descritas en el artículo 11 de este Reglamento.

3. En la ceremonia se le impondrán la medalla y el bastón de mando, dejando constancia en un pergamino del acuerdo de concesión del Título.

Cód. Validación: 3U2MXPQD22M76Z3C3QRPAPZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 11





Ayuntamiento de **Tomares**

4. El procedimiento para la concesión de dicho Título será el dispuesto en el título X del presente Reglamento,

TÍTULO X

Del procedimiento para la concesión de las Distinciones Honoríficas

Artículo 44º.- El procedimiento a seguir para la concesión de cualquier honor a personas físicas, Entidades o Corporaciones nacionales o extranjeras, así como a Patronos, Santos e imágenes de reconocida devoción, se regirán por las siguientes fases:

1.- PROCEDIMIENTO NORMAL:

A) Fase administrativa:

- Se inicia expediente por Decreto de Alcaldía, a instancia de parte o de oficio, en el que se hará constar el nombramiento de un/a instructor/a, de entre los concejales, pero que se procurará que recaiga en el Delegado/a de la Concejalía de Cultura.
- La instrucción a su vez, instará a la Secretaría General del Ayuntamiento a que proceda a la apertura del expediente, nombrando este último al personal administrativo que lo llevará a cabo y comunicará a la parte interesada la apertura del mismo así como el nombre de la persona instructora, para que preste su conformidad o desacuerdo de la concesión del honor que le correspondiera.
- Se emitirá por la Secretaría General del Ayuntamiento un informe documental lo más exhaustivo posible sobre las circunstancias que rodean a la persona o entidad a la que se le concede el honor.
- La instrucción, en base al informe anterior, hará propuesta de la condecoración y categoría de la misma, haciendo un resumen de la justificación, que será el que luego figure en el Diploma de pergamino artístico acreditativo.
- El Alcalde/sa Presidente, a la vista de la propuesta, podrá acordar la ampliación de diligencias o aceptar plenamente la misma para elevarla posteriormente a Comisión.
- Se tratará el asunto como un punto del orden del día en la Comisión Informativa que corresponda y se someterá a dictamen.
- Se tratará como un punto del orden del día por el Ayuntamiento Pleno, debiendo obtener para su aprobación, al menos mayoría absoluta.
- Por la Alcaldía Presidencia se cursará una comunicación muy especial al interesado/a, del acuerdo alcanzado.

B) Fase de protocolo y entrega:

- El acto de entrega de la condecoración o condecoraciones concedidas, se llevará a cabo como punto independiente del orden del día, en cualquier sesión del Pleno del Ayuntamiento.

Cód. Validación: 3UJZMXPQD22M7GZC3C3QRAPAZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 11



Ayuntamiento de **Tomares**

- Se deberá acordar la fecha de la convocatoria del pleno con la persona que vaya a recoger la condecoración concedida.
- Se procurará adornar especialmente para la ocasión el salón de Plenos.
- Se dispondrán espacios reservados en el público para los invitados de la persona homenajeada.
- El homenajeado/a se situará en lugar preferente en el salón de Plenos, pero nunca ocupará ningún escaño destinado a Concejales/as.
- El Alcalde/sa cederá la palabra a la Secretaría General del Ayuntamiento, que leerá el acuerdo plenario de concesión del honor que se trate.
- A continuación se le hará entrega por parte de la Alcaldía de la condecoración así como del diploma que lo acredita.
- A continuación y con carácter opcional de los portavoces de los Grupos Políticos, se concederá un único turno de palabra en el orden acostumbrado.
- A continuación toma la palabra la Alcaldía Presidencia.
- Y por último se le cede la palabra al homenajeado/a para que cierre el acto.
- Si la condecoración se concede a un Patrono, Santo o Imagen de reconocida devoción, ésta se entregará a la persona de mayor responsabilidad o persona en quien delegue, pudiendo desarrollarse el acto de la imposición de la condecoración concedida a la imagen en la iglesia donde tuviera su sede canónica o en el lugar que se determine, pero siempre en un acto de la mayor solemnidad. En todo lugar la imposición de la condecoración será llevada a cabo por la Alcaldía.

2.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA:

Cuando por procedimiento de urgencia se proponga la concesión de alguna distinción honorífica, esta se llevará a cabo de la siguiente forma:

A) Fase administrativa:

- En sesión Plenaria del Ayuntamiento, se propondrá por la Alcaldía la concesión de la distinción honorífica de que se trate.
- Se someterá previamente a votación el carácter de Urgencia en su planteamiento, debiendo ser aprobado por mayoría absoluta para proceder a su posterior debate.
- Una vez aprobado el carácter de Urgencia, se tratará el punto como un punto del orden del día, debiendo obtener para su aprobación, al menos la mayoría absoluta.
- En la propuesta deberá figurar un texto concreto y resumido los motivos de la concesión, que será el que posteriormente figure en el Diploma de pergamino artístico acreditativo de tal concesión.

Cód. Validación: 3UJZMXPQD2M7G6ZC3CQRAPAZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/validador>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 11





Ayuntamiento de **Tomares**

B) Fase de protocolo y entrega:

- Se determinará en la misma Sesión Plenaria de su otorgamiento el momento y el lugar de la entrega, que se hará con el mayor orden y solemnidad posible.
- En todo caso la imposición de la condecoración será llevada a cabo por la Alcaldía Presidencia.

Artículo 45º.-

1. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgará cualquiera de las distinciones honoríficas citadas deberá insertarse en un libro-registro, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro-registro estará dividido en dos secciones para la concesión de las distintas Medallas y otra para los titulares restantes.
2. En cada una de las dos secciones se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motiven la concesión y la fecha de ésta.
3. El Ayuntamiento Pleno, podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema. El acuerdo de la Corporación en el que se adopte esta medida irá precedido de la propuesta e informe reservado de la Alcaldía y requerirá el mismo número de votos que fue necesario para otorgar la distinción de que se trate.

Artículo 46º.- Las distinciones honoríficas que la Corporación pueda otorgar a algún miembro de la Casa Real, no requerirá más procedimiento que la previa consulta a la propia Casa Real.

TITULO XI

Dedicación de calles, edificios públicos y monumentos

Artículo 47º.- Se tendrá en cuenta en la dedicación de nombres a calles o edificios públicos la prohibición establecida en el artículo 35.1 de este Reglamento.

En Tomares a fecha y firma electrónica
José María Soriano Martín
Alcalde Presidente

Cód. Validación: 3U2MXPQD22M76ZC3CQRAPAZR
Verificación: <https://sede.diputaciondesevilla.es/verificador-cods>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 11

